



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

**RESOLUCION GERENCIAL N° 0208-2017-GGM-MPC**

Cañete, 15 de agosto de 2017

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** Que, mediante Expediente N° 006243-2017 de fecha 01 junio de 2017, el Sr. **FRANCO CESAR BERROCAL MICHUE**, interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1221-2017-GT-MPC y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1221-2017-GT-MPC, de fecha 30 de mayo de 2017, se resolvió declarar Improcedente la anulación de la papeleta de infracción N° 072687, de fecha 22/05/2017, con código de infracción M-02, impuesta al Sr. Franco Cesar Berrocal Michue, por las consideraciones expuestas;

Que, con solicitud S/N-2017 (Expediente N° 006243-2017), de fecha 01 de junio de 2017 el Señor Franco Cesar Berrocal Michue, interpuso en nuestra Entidad, el recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1221-2017-GT-MPC, reseñando sus fundamentos de hecho y derecho;

Que, para el presente análisis del caso, se debe aplicar su norma especial, el cual resulta ser el reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC mod. por D.S. N° 016-2009-MTC. D.S. N° 029-2009-MTC, D.S N° 003-2014-MTC, en su literal 2.2 del numeral 2 de su Artículo 336°, regula el trámite del procedimiento sancionar si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, según lo siguiente:

"(...)

2.2. Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

Que, de esta manera y al no señalar dicha norma especial, cuales son los recursos administrativos que prevé; de manera supletoria se aplicara la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, el cual describe en su numeral 207.1 y 207.2 de su Artículo 207, que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación y que el término de lo interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días; en esa línea el Artículo 209° del cuerpo legal antes citado, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."; así como también el artículo 211° mod. por el Artículo 2 del D. Leg. N° 1272 de la normativa invocada, desprende que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley", y el Artículo 212° del mismo cuerpo esgrimido, señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en este, sentido, es necesario hacer un control de formalidad al recurso interpuesto por el Señor Franco Cesar Berrocal Michue en adelante llámese "El administrado", específicamente en lo que respecta al cumplimiento de plazos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, verificándose que estos se encuentran conforme, procediéndose al análisis solamente de los argumentos segundo y tercero que sostienen dicho recurso, ya que son los únicos que cumplen con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 y modificatoria;

Que, siendo así, se aprecia que con fecha 22 de mayo del 2017, se le impuso al Señor Franco Cesar Berrocal Michue, la papeleta de infracción N° 07687 por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal (0.59 Gr/L), con Código de Infracción M-02, asimismo se observa, el Certificado de Dosaje Etílico N° 008, de fecha 22 de mayo del 2017, en el cual el perito Edgar Odilon Siancas Carhuas, hace constar que el administrado, cuenta con cero gramos con cincuenta y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre (0.59 Gr/L), así como también, se advierte en la denuncia policial, que el administrado se le interviene el día 21 de mayo del 2017 por conducir en aparente estado de ebriedad, en el cual se pudo comprobar la infracción cometida por el administrado, pero que el llenado de la papeleta se ha efectuado el día 22 de mayo del 2017;

Que, ahora bien, la infracción cometida por el administrado está tipificada con el Código M-02 (Tabla de Infracciones del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC), el cual se impone por: "Conducir con presencia del alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el Señor **FRANCO CESAR BERROCAL MICHUE** contra la Resolución de Gerencia N° 1221-2017-GT-MPC, por los sustentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Que, se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatoria.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria.

**ARTICULO 4°.-** Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA  
GERENTE MUNICIPAL